



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

██████████

SUJETO OBLIGADO:

P- REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2191/2018

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2191/2018**, interpuesto por ██████████ en contra de la respuesta proporcionada por la P- Revolucionario Institucional, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, folio 5503000034118, la parte recurrente requirió, **la siguiente información:**

“A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.

2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?

3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?

4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión

5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.

6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy

7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información



8. *¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*
9. *¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*
10. *Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia*
11. *Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud*
12. *Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
13. *Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
14. *Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*
15. *Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy*
16. *Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información*
17. *Integrantes del comité de transparencia*
18. *Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy*
19. *Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas*
20. *POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas*
21. *Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)*
22. *Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy*
23. *Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*



24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales

26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?

27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018

28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado

29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado

30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.
". (Sic)

II. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante oficio sin número, de la misma fecha, le notificó al solicitante la siguiente respuesta:

"...

RESPUESTA:

Este ente no se encuentra en posesión de la información solicitada, ello en virtud de no haber sido generada por el mismo. Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico a usted que el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México NO es competente para responder a su petición, por tal motivo su solicitud deberá realizarla al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ente que le dará respuesta; mediante el SISTEMA INFOMEX.
..." (Sic)



III. El tres de diciembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico el particular presentó recurso de revisión, en el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera:

“Interpongo Recurso de Revisión en contra de la SIP 5503000034118 del Partido Revolucionario Institucional, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo “SO”) respecto a la mayoría de las preguntas a la solicitud.

Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2° debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, Partido Revolucionario Institucional, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, el Partido Revolucionario Institucional ni de ningún otro SO. ”. (Sic)

IV. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio cuenta con el correo electrónico de fecha tres de diciembre del mismo año; asimismo, previno a la parte recurrente para que en el término de cinco días hábiles, aclarara y precisara sus motivos de inconformidad apercibido que en caso de no hacerlo se tendría por desechado el presente recurso de revisión, transcurriendo dicho termino del trece al diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en virtud de que se tuvo por notificado el doce de diciembre de dos mil dieciocho.

V. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto correo electrónico enviado por el recurrente a través



del cual desahoga la prevención formulada mediante proveído de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho, señalando como motivos de inconformidad lo siguiente:

“ ...

*Respecto a la prevención del Expediente IZR.IP.2191/2018 en contra del PRI, es Obvio que mi inconformidad radica en la falta de pronunciamiento de los puntos 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 3º de la solicitud, toda vez que del cuerpo de la misma se desprende que se requiere información **de cada sujeto obligado**, no únicamente del INFODF, razón por la cual es responsabilidad y obligación del PRI-CDMX pronunciarse al respecto.*

Por otra parte, me agravia la falta de respuesta a cada uno de los puntos arriba mencionados, toda vez que solamente orientan al INFODF, cuando es claro que el Órgano Garante no se puede pronunciar por la información que obra sólo en los archivos del PRI-CDMX; como lo es, por mencionar solo algunos ejemplos de puntos de la SIP, los nombres de los integrantes de su UT (punto 10), el presupuesto del Sujeto Obligado (PRI-CDMX, punto 11), o el documento de seguridad del Sujeto Obligado (punto 28) ...” (Sic)

VI. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para



que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número el Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo del Sujeto Obligado, realiza las manifestaciones que su derecho convienen e hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

*IV.- En fecha 11 de enero de 2019, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México -INFO- notificó a este Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.2191/2018**.*

VI.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, informa lo siguiente:

En fecha 16 de noviembre del año próximo pasado y en cumplimiento a la normatividad la unidad de Transparencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional se dio contestación en tiempo y forma al solicitante en donde se le informaba que en una interpretación literal a su solicitud y que a la letra dice:

"A ese H. instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad."

1.- requiero los nombres de los comisionados que integran ese instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.

Por lo anterior este Sujeto Obligado manifestó no ser competente para informar al solicitante; ello en virtud de que a quien estaba solicitando la información era al Instituto, por lo que se exhorto realizar dicha petición al mismo, quien era quien debía proporcionarla, tal y como se acredita con la copia simple de pantalla del aviso de sistema INFOMEX DF y contestación.

Como se advierte de los escritos anexos, este ente obligado dio formal cumplimiento al procedimiento de requerir a la unidad correspondiente la información solicitada por el hoy recurrente, siendo entonces correcta la contestación dada al solicitante en dicha fecha.



Mas sin embargo y en **estricto apego al principio de máxima publicidad** este Ente ha enviado al recurrente [REDACTED] por medio del correo electrónico la contestación a las preguntas referidas en su recurso de impugnación siendo las preguntas 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30, tal y como se advierte de la copia simple del presente recurso de revisión presentado ante el INFO DF en su contestación.

Con lo anteriormente señalado este ente obligado no ha dado razón alguna para la procedencia del presente recurso de revisión.

Por lo antes expuesto;

A Ese Pleno, solicito:

Primero. - Tenerme por presentado en tiempo y forma los alegatos dentro del expediente RR.IP.2191/2018

Segundo. - Que se resuelva el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión en que se actúa, de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Al oficio de merito, le anexo las siguientes documentales:

- Escrito denominado “CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS DE LA SOLICITUD FOLIO 5503000034118” , del cual se desprende lo siguiente:

...

7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información?

Reuniones de trabajo internas para concientizar las áreas de la entrega de información en tiempo y forma para brindarle a la ciudadanía la información solicitada. Capacitación de todas las secretarías del partido para que puedan llevar a cabo la alimentación de toda la información en la Plataforma de Transparencia a la que estamos obligados por Ley.

Capacitación del personal del partido en los cursos impartidos por el INFO DF.

Participación del partido en la Feria de la Transparencia organizada por el INFO DF.

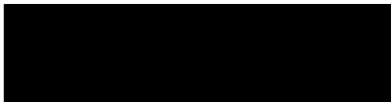
8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?



En la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal del partido artículo 121 fracción LII c se refiere a transparencia proactiva, se ha comenzado a mostrar información adicional a lo que se tiene que presentar por Ley. Ejemplo. Prerrogativas del Partido.

De esta misma forma se irá agregando información adicional.

10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia.



11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud.

En 2018 \$460,000.00 Unidad de Transparencia.

12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

*En el artículo 121 fracción IX de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal del partido, se encuentra dicha información, se adjunta liga información a diciembre 2018.
<http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo121.aspx>*

13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

*En el artículo 121 fracción IX de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal del partido, se encuentra dicha información, se adjunta liga información a diciembre 2018.
<http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo121.aspx>*

14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas.

Este instituto político no publica avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; debido a que las mismas son asignadas de acuerdo a las necesidades de cada secretaría que integra el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, según el artículo 90 ter anexo fracción XX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

*Se adjunta liga del portal del partido, del artículo 129 fracción XVIII en donde podrá consultar los CV de los dirigentes del partido.
<http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo129.aspx>*



15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy.

Promoción a través de la Feria de la Transparencia cada año.

17. Integrantes del comité de transparencia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Titular de la unidad de transparencia		
Secretario de administración y finanzas		
Secretario jurídico		
Secretario técnico		

18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy.

Se adjunta liga donde se muestran las actas del Comité de Transparencia desde la creación de este.

<http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo121.aspx>

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas.

La Unidad de Transparencia nunca ha tenido ninguna denuncia por parte de la Contraloría Interna.

20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas.

Este sujeto obligado al no ser un órgano administrativo de prestación de servicios no genera Programa Operativo Anual.

El partido cuenta con el Programa Anual de Trabajo hasta el 2015 el cual se encuentra en la siguiente liga artículo 222 inciso s

<http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo222.aspx>

Es importante destacar el programa anual de trabajo 2016 y 2017, se presentan de forma anual y al inicio de cada año para ser presentados y autorizados por el consejo político, con fundamento en el artículo 122 de los estatutos del partido, sin embargo, el consejo político de este instituto político no ha sesionado; una vez presentado al consejo político se hará público.



21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique).

Desde el 2010 al 15 de noviembre de 2018 no se cuenta con información alguna de laudo dictado en contra del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.

22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy.

Hasta la fecha no hay denuncias por acoso sexual.

23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy.

El partido no cuenta con funcionarios públicos, sin embargo, se ha dado capacitación a militantes colaboradores, cada año se capacitan los integrantes de la Unidad de Transparencia, sobre la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México, Ley de archivos del Distrito Federal, así como los diversos cursos y conferencias impartidos por el INFO DF.

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy.

Año	Solicitudes de información pública	Solicitudes de datos personales
2010	282	1
2011	277	3
2012	256	6
2013	257	4
2014	246	6
2015	208	6
2016	208	4
2017	270	2
2018	351	11

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales.

La Responsable de los Datos Personales es Diana Torres Herrera

26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?

Ninguna



27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018.

Las calificaciones de los cursos las proporciona el INFO DF a cada uno de los participantes de forma personal. Sin embargo cabe destacar que los integrantes de la Unidad de Transparencia cuentan con calificación aprobatoria.

28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado.

No se maneja documento de seguridad, porque no se utilizan productos químicos o inflamables que pongan en peligro a los colaboradores.

29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado.

Por disposición del Acuerdo INE 547/SO/14-10/2009 numeral 13 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal el cual tiene sus fundamentos en 1.Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, artículo 32, 36 y 40; 2. Ley federal del trabajo, artículo 24 y 25 frac. i.; 3. Estatuto del gobierno del distrito federal artículo 121; 4. Reglamento de ley de transparencia, artículo 25, 30, 31 y 32.; 5 Reglamento del Instituto Electoral del distrito federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, artículo 75 incisos a, b y artículo 76. Cuya finalidad es llevar el control y seguimiento de los Datos Personales de los Colaboradores del Partido Político y la transmisión de estos datos podrán ser transmitidos al IMSS para asegurar a los trabajadores y puedan ejercer sus derechos sociales y al IEDF para regular los procedimientos de fiscalización sobre el origen y monto de los recursos que reciben los partidos políticos en el D.F., además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales. Los Datos marcados con un asterisco () son obligatorios y sin ellos no podrán acceder al servicio o completar el trámite de contrato de prestación de servicios profesionales asimilados al salario. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".*

30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.

Ninguno como se muestra en el artículo 121 fracción X del portal del partido se adjunta liga

<http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo121.aspx>

..." Sic)



- Copia simple de la constancia de notificación de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, con la que la notificó respuesta complementaria a la parte recurrente.

VI. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo por el que tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen, formulados alegatos, haciendo del conocimiento de este Instituto sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la parte recurrente.

Por otra parte, se hizo constar que no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Así mismo, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, para que en un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluye la investigación en el presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

VII. Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviene, con relación a la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, sin



que la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportara la recepción de promoción alguna por parte de la particular, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

De igual manera con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente



para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR



EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria a las solicitudes de acceso a la información pública que nos ocupan, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Órgano Colegiado que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:



**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

De acuerdo con el precepto normativo anteriormente citado se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

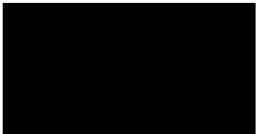
En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia. Por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública; la respuesta del Sujeto Obligado; los agravios vertidos por la parte recurrente; así como la respuesta complementaria en los términos que se precisan a continuación:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
"A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente	"... RESPUESTA: Este ente no se	"... Respecto a la prevención del	7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado



información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo. 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno? 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren? 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión 5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos. 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y	encuentra en posesión de la información solicitada, ello en virtud de no haber sido generada por el mismo. Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico a usted que el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México NO es competente para responder a su petición, por tal motivo su solicitud deberá realizarla al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la	Expediente IZR.IP.2191/2018 en contra del PRI, es Obvio que mi inconformidad radica en la falta de pronunciamiento de los puntos 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 3º de la solicitud, toda vez que del cuerpo de la misma se desprende que se requiere información de cada sujeto obligado, no únicamente del INFODF, razón por la cual es responsabilidad y obligación del PRI-CDMX pronunciarse al respecto. Por otra parte, me agravia la falta de respuesta a cada uno de os puntos arriba mencionados, toda vez que solamente orientan al INFODF, cuando es claro que el Órgano Garante no se puede pronunciar por la información que obra sólo en los archivos del PRI-CDMX; como lo es, por mencionar solo algunos ejemplos de puntos de la SIP, los nombres de los	de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información? Reuniones de trabajo internas para concientizar las áreas de la entrega de información en tiempo y forma para brindarle a la ciudadanía la información solicitada. Capacitación de todas las secretarías del partido para que puedan llevar a cabo la alimentación de toda la información en la Plataforma de Transparencia a la que estamos obligados por Ley. Capacitación del personal del partido en los cursos impartidos por el INFO DF. Participación del partido en la Feria de la Transparencia organizada por el INFO DF.
---	---	--	---



hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información 8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva? 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas	Ciudad de México, ente que le dará respuesta; mediante el SISTEMA INFOMEX. ...” (Sic)	integrantes de su UT (punto 10), el presupuesto del Sujeto Obligado (PRI-CDMX, punto 11), o el documento de seguridad del Sujeto Obligado (punto 28) ...” (Sic)	8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva? En la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal del partido artículo 121 fracción LII c se refiere a transparencia proactiva, se ha comenzado a mostrar información adicional a lo que se tiene que presentar por Ley. Ejemplo. Prerrogativas del Partido. De esta misma forma se irá agregando información adicional. 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia. 
--	--	--	---



14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas 15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información 17. Integrantes del comité de transparencia 18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy 19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)			11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud. En 2018 \$460,000.00 Unidad de Transparencia. 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas. En el artículo 121 fracción IX de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal del partido, se encuentra dicha información, se adjunta liga a información a diciembre 2018. http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo121.asp
---	--	--	--



22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.			X 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas. En el artículo 121 fracción IX de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal del partido, se encuentra dicha información, se adjunta liga información a diciembre 2018. http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo121.aspx X 14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas.
---	--	--	--



". (Sic)			
			Este instituto político no publica avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; debido a que las mismas son asignadas de acuerdo a las necesidades de cada secretaría que integra el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, según el artículo 90 ter anexo fracción XX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Se adjunta liga del portal del partido, del artículo 129 fracción XVIII en donde podrá consultar los CV de los dirigentes del partido. http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo129.aspx 15. Actividades



			<i>de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy.</i> <i>Promoción a través de la Feria de la Transparencia cada año.</i> 17. Integrantes del comité de transparencia. COMITÉ DE TRANSPARENCIA 18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy. <i>Se adjunta liga donde se muestran las actas del Comité de Transparencia desde la creación de este.</i> http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo121.aspx 19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día
--	--	--	---



			de hoy, así como la resolución de estas. <i>La Unidad de Transparencia nunca ha tenido ninguna denuncia por parte de la Contraloría Interna.</i> 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas. <i>Este sujeto obligado al no ser un órgano administrativo de prestación de servicios no genera Programa Operativo Anual. El partido cuenta con el Programa Anual de Trabajo hasta el 2015 el cual se encuentra en la siguiente liga artículo 222 inciso S</i> http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo222.aspx <i>Es importante destacar el programa anual de trabajo 2016 y</i>
--	--	--	--



			2017, se presentan de forma anual y al inicio de cada año para ser presentados y autorizados por el consejo político, con fundamento en el artículo 122 de los estatutos del partido, sin embargo, el consejo político de este instituto político no ha sesionado; una vez presentado al consejo político se hará público.
			21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique). Desde el 2010 al 15 de noviembre de 2018 no se cuenta con información alguna de laudo dictado en contra del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México. 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy.



			Hasta la fecha no hay denuncias por acoso sexual. 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy. El partido no cuenta con funcionarios públicos, sin embargo, se ha dado capacitación a militantes colaboradores, cada año se capacitan los integrantes de la Unidad de Transparencia, sobre la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México, Ley de archivos del Distrito Federal, así como los diversos cursos y
--	--	--	---



		conferencias impartidos por el INFO DF. 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy. 24. Número de solicitudes de información pública hasta el día de hoy. <table> <tr> <th>Año</th> <th>Solicitudes de información pública</th> </tr> <tr><td>2010</td><td>282</td></tr> <tr><td>2011</td><td>277</td></tr> <tr><td>2012</td><td>256</td></tr> <tr><td>2013</td><td>257</td></tr> <tr><td>2014</td><td>246</td></tr> <tr><td>2015</td><td>208</td></tr> <tr><td>2016</td><td>208</td></tr> <tr><td>2017</td><td>270</td></tr> <tr><td>2018</td><td>351</td></tr> </table> 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales. La Responsable de los Datos Personales es Diana Torres Herrera 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? Ninguna 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y	Año	Solicitudes de información pública	2010	282	2011	277	2012	256	2013	257	2014	246	2015	208	2016	208	2017	270	2018	351
Año	Solicitudes de información pública																					
2010	282																					
2011	277																					
2012	256																					
2013	257																					
2014	246																					
2015	208																					
2016	208																					
2017	270																					
2018	351																					



			datos de 2016 a 2018. Las calificaciones de los cursos las proporciona el INFO DF a cada uno de los participantes de forma personal. Sin embargo cabe destacar que los integrantes de la Unidad de Transparencia cuentan con calificación aprobatoria. 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado. No se maneja documento de seguridad, porque no se utilizan productos químicos o inflamables que pongan en peligro a los colaboradores. 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado. Por disposición del Acuerdo INE
--	--	--	---



			547/SO/14-10/2009 numeral 13 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal el cual tiene sus fundamentos en 1.Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, artículo 32, 36 y 40; 2. Ley federal del trabajo, artículo 24 y 25 frac. i.; 3. Estatuto del gobierno del distrito federal artículo 121; 4. Reglamento de ley de transparencia, artículo 25, 30, 31 y 32.; 5 Reglamento del Instituto Electoral del distrito federal
--	--	--	--



			para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, artículo 75 incisos a, b y artículo 76. Cuya finalidad es llevar el control y seguimiento de los Datos Personales de los Colaboradores del Partido Político y la transmisión de estos datos podrán ser transmitidos al IMSS para asegurar a los trabajadores y puedan ejercer sus derechos sociales y al IEDF para regular los procedimientos de fiscalización sobre el origen y monto de los recursos que reciben los partidos políticos en el D.F., además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales. Los Datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrán acceder al servicio o completar el trámite de contrato de prestación de
--	--	--	---



			servicios profesionales asimilados al salario. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible. Ninguno como se muestra en el artículo 121 fracción X del portal del partido
--	--	--	--



			se adjunta liga http://www.pricdmx.org.mx/transparencia/Articulo121.aspx
--	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio 5503000034118; del recurso de revisión interpuesto a través del sistema electrónico *INFOMEX*, por el que el recurrente formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de*



***justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

*(*Énfasis añadido)*

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado de manera complementaria, a efecto de determinar si esta atiende o no la inconformidad del particular.

Sobre este particular, resulta pertinente resaltar que en la **solicitud de acceso a la información pública** de que se trata el particular requirió 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo, 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?, 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?, 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión, 5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy, 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información, 8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?, 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy, 10. Requiero los nombres



de los integrantes de las Unidades de transparencia, 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud, 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas, 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas, 14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas

15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy, 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información, 17. Integrantes del comité de transparencia, 18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy, 19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas, 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas, 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)

22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy, 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy, 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy, 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales, 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?, 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018, 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado, 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado, y 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.



El Sujeto Obligado en respuesta le informó que no se encuentra en posesión de la información solicitada, ello en virtud de no haber sido generada por el mismo. Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es competente para responder la etición, por tal motivo la solicitud deberá realizarla al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ente que le dará respuesta; mediante el Sistema Infomex.

Lo anterior le generó **inconformidad** al particular quien se agravió previo desahogo de prevención, señalando que la respuesta del Sujeto Obligado por la falta de pronunciamiento de los puntos **7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30** de la solicitud, toda vez que del cuerpo de la misma se desprende que se requiere información de cada sujeto obligado, no únicamente del *Instituto de Transparencia*, razón por la cual es responsabilidad y obligación del sujeto pronunciarse al respecto.

En **respuesta complementaria** el Sujeto Obligado se pronuncio en relación a los puntos **7, 8, 10,11, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25,26, 27, 28 y 29; por lo que es** en relación a los puntos **12, 13, 14, 18, 20 y 30 de** la solicitud de información, el sujeto obligado se limito solo a señalar el vinculo de intendente donde se encuentra la información solicitada.

Del pronunciamiento hecho valer mediante respuesta complementaria por el Sujeto Obligado se advierte que éste fue impreciso al proporcionar la información que le fue requerida toda vez que el sujeto obligado solo se limito adjuntar la liga de internet en la cual contiene la información requerida por el recurrente siendo que aun cuando la naturaleza de la información sea considerada de oficio se debe proporcionar la



información en la modalidad elegida, lo anterior, para garantizar en todo momento el acceso a la información al particular, por lo que aunque si bien es cierto el sujeto recurrido adjunto el vínculo de internet, también lo es que existe la obligación de entregarla en el formato solicitado, de conformidad con lo que señala el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México. En este sentido es de desestimarse que la respuesta complementaria del Sujeto Obligado y entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, la respuesta emitidas por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos, a través de la siguiente tabla:



SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo. 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno? 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren? 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido	“... RESPUESTA: Este ente no se encuentra en posesión de la información solicitada, ello en virtud de no haber sido generada por el mismo. Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico a usted que el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México NO es competente para responder a su petición, por tal motivo su solicitud deberá realizarla al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ente que le dará respuesta; mediante el SISTEMA INFOMEX. ...” (sic)	“... Respecto a la prevención del Expediente IZR.IP.2191/2018 en contra del PRI, es Obvio que mi inconformidad radica en la falta de pronunciamiento de los puntos 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 3º de la solicitud, toda vez que del cuerpo de la misma se desprende que se requiere información de cada sujeto obligado, no únicamente del INFODF, razón por la cual es responsabilidad y obligación del PRI-CDMX pronunciarse al respecto. Por otra parte, me agravia la falta de respuesta a cada uno de os puntos arriba mencionados, toda vez que solamente orientan al INFODF, cuando es claro que el Órgano Garante no se puede pronunciar por la información



de cada recurso de revisión 5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos. 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información 8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva? 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las		que obra sólo en los archivos del PRI-CDMX; como lo es, por mencionar solo algunos ejemplos de puntos de la SIP, los nombres de los integrantes de su UT (punto 10), el presupuesto del Sujeto Obligado (PRI-CDMX, punto 11), o el documento de seguridad del Sujeto Obligado (punto 28) ...” (sic)
---	--	--



<i>evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy</i> <i>10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia</i> <i>11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud</i> <i>12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</i> <i>13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y</i>		
--	--	--



<i>actividades realizadas</i> <i>14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas</i> <i>15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy</i> <i>16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información</i> <i>17. Integrantes del comité de transparencia</i> <i>18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy</i> <i>19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna</i>		
--	--	--



<i>desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas</i> <i>20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas</i> <i>21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)</i> <i>22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy</i> <i>23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy</i> <i>24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy</i> <i>25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales</i> <i>26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o</i>		
--	--	--



de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible. ". (sic)		
---	--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico *INFOMEX*.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Tesis aislada que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, esto en función del agravio expresado.



En consecuencia, es preciso puntualizar que de la solicitud de información pública de la parte recurrente, se desprende que requirió del Sujeto Obligado, los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo, 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?, 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?, 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión, 5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy, 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información, 8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?, 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy, 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia, 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud, 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas, 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas, 14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas 15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy, 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia,



requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información, 17. Integrantes del comité de transparencia, 18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy, 19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas, 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas, 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique) 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy, 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy, 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy, 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales, 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?, 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018, 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado, 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado, y 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.

En atención a dichos requerimientos, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hace del conocimiento del particular que, no se encuentra en posesión de la información solicitada, ello en virtud de no haber sido generada por el mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es competente para responder la petición, por tal motivo la solicitud deberá realizarla al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ente que le dará respuesta; mediante el sistema electrónico “INFOMEX”.



Derivado de la respuesta proporcionada, el particular se inconformó porque el Sujeto Obligado, previo desahogo de prevención, señalando que la respuesta del Sujeto Obligado por la falta de pronunciamiento de los puntos **7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30** de la solicitud, toda vez que del cuerpo de la misma se desprende que se requiere información de cada sujeto obligado, no únicamente del *Instituto de Transparencia*, razón por la cual es responsabilidad y obligación del sujeto pronunciarse al respecto.

Sin embargo, y antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el quejoso, no expresó inconformidad de hecho ni de derecho en contra de los requerimientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 16 de la solicitud de información pública, que a continuación se cita:

1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.
2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?
3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?
4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión
5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.
6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy
9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy



16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información.

Al no manifestar inconformidad en contra de ellos, es Órgano Colegiado considera que el particular se encuentra satisfecho de las mismas, como lo señalan los siguientes criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*
 IX, Junio de 1992
 Tesis:
 Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.



Por lo que el presente asunto versará únicamente sobre los requerimientos marcados con los numerales, **7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información pública, marcada con los numerales **7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30**, el particular requirió conocer:

7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información
8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas



14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas
15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy
17. Integrantes del comité de transparencia
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.



En atención a dichos requerimientos, el Sujeto Obligado mediante respuesta complementaria se pronunció a los requerimientos identificados con los numerales 7, 8, 10, 11, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, **28**, y 29 de la solicitud, **se tiene por atendido el requerimiento formulado por el particular, en ese sentido y en consecuencia al Criterio sostenido por el Pleno del Instituto, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta al Sujeto Obligado, la entrega de la información al particular, por lo que se tiene por cumplida, respecto a los puntos referidos con anterioridad.**

A efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, este Instituto estima pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de **reservada** o confidencial;

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.
- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar



en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificado como de acceso restringido (reservada o confidencial).

- Que es pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

En cuanto a los requerimiento marcados con los numerales, **12, 13, 14, 18, 20 y 30**, se desprende que el sujeto mediante respuesta complementaria se pronuncio al respecto, no obstante éste fue impreciso al proporcionar la información que le fue requerida toda vez que el sujeto obligado adjuntó la liga de internet en la cual contiene la información requerida por el recurrente siendo que aun cuando la naturaleza de la información sea considerada de oficio se debe proporcionar la información en la modalidad elegida, lo anterior, para garantizar en todo momento el acceso a la información al particular, por lo que aunque si bien es cierto el sujeto recurrido adjunto el vinculo de internet, también lo es que existe la obligación de entregarla en el formato solicitado, de conformidad con lo que señala el artículo 121 de la Ley de la Materia, correspondiente a las obligaciones de transparencia común para lo Sujeto Obligado, por lo que este Órgano Colegiado considera traerlo a colación, el cual dispone lo siguiente:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información,** por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de



procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;



XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;



XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

...

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

...

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

...

XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

...

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

...

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

...

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del



sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

De la normatividad antes transcrita se desprende que son Obligaciones de Transparencia común para los Sujeto Obligados: el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; las facultades de cada Área y las relativas a las funciones; las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados; los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos; el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos,



prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución.

Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación,



sujeto obligado y beneficiarios; los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; la relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas; las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; los mecanismos de participación ciudadana.

Por lo que en estos términos, este Órgano Colegiado considera que la respuesta del Sujeto Obligado, es contraria a las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas; ...” (Sic)

Debido que, todo acto administrativo es válido cuando reúna entre otros elementos, el expedirse de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables, lo cual en el presente asunto no sucedió, además de que el Sujeto Obligado dejó de apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujeto Obligado deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se



desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda** de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que **obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.**

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Debido a que, es incuestionable que el Sujeto Obligado debió proporcionar la información solicitada con los numerales **12, 13, 14, 18, 20 y 30** en la modalidad solicitada. par garantizar en todo momento el acceso a la información en poder del

Sujeto Obligado, por ello, aunque la información se encuentre en un hipervínculo de Internet, existe la obligación de entregarla en el formato solicitado, por lo que se concluye que el **agravio expuesto** por el particular es **fundado**, y lo procedente es modificara la respuesta impugnada y ordenarle que emita otra en atención a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otro lado, en relación al **requerimiento 28**, si bien el Sujeto Obligado se pronunció al respecto en la respuesta complementaria, lo cierto es que esta no satisfizo lo solicitado por el recurrente, quien requirió: *“28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado”*, al respecto, el recurrente únicamente se acotó a indicar lo siguiente:

“No se maneja documento de seguridad, porque no se utilizan productos químicos o inflamables que pongan en peligro a los colaboradores.”

En este sentido, es dable señalar que dicho documento no se refiere a la utilización de químicos o inflamables que pongan en riesgo a los colaboradores, sino a las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales, mismas que deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado **documento de seguridad**, ello conforme al artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este sentido, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIV. Documento de seguridad: *Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*

...



XXII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;

XXIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXV. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y



Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XXIX. Sistema de Datos Personales: *Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;*

...

Artículo 24. *Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

Artículo 25. *Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;*
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;*
- III. El desarrollo tecnológico;*
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;*
- VI. El número de titulares;*
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y*
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*

...

Artículo 27. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.*

Artículo 28. *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;*
- III. Registro de incidencias;*
- IV. Identificación y autenticación;*
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;*
- VI. El análisis de riesgos;*
- VII. El análisis de brecha;*
- VIII. Responsable de seguridad;*



- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;*
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;*
- XI. El plan de trabajo; y*
- XII. El programa general de capacitación.*
- ...

Artículo 31. *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;*
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;*
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o*
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.*

Artículo 75. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- ...
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
- ...

De lo anterior se desprende que el Documento de Seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:

- ☐ Medidas de seguridad administrativas
- ☐ Medidas de seguridad físicas



☐ Medidas de seguridad técnicas

De lo anterior tenemos que, el responsable a través del documento de seguridad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales, previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.

Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.



Ahora bien, el Documento de Seguridad debe contener lo siguiente:

- El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- Registro de incidencias;
- Identificación y autenticación;
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- El análisis de riesgos;
- El análisis de brecha;
- Responsable de seguridad;
- Registro de acceso y telecomunicaciones;
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- El plan de trabajo; y
- El programa general de capacitación.



Así, concatenando los elementos enunciados que debe contener el Documento de Seguridad con lo solicitado, se advirtió lo que a continuación se enuncia:

Como se señaló en párrafos precedentes, a través del Documento de Seguridad se implementan precisamente las medidas de seguridad, mismas que a su vez protegen los datos personales sometidos a tratamiento, ello a través del inventario de datos personales en los sistemas de datos; el registro de incidencias; la identificación y autenticación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los análisis de riesgos y de brechas, así como el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.

No obstante lo anterior, también es cierto que, contiene elementos de acceso público, tales como: las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo; y el programa general de capacitación.

Por tanto, resulta factible determinar que el Documento de Seguridad puede ser entregado en versión pública, y en tal virtud, el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia el de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior con el objeto de proporcionarlo en versión pública.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo



244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta impugnada misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado que:

- **Proporcione respuesta a los requerimientos 12, 13, 14, 18, 20 y 30, de la solicitud de información pública en la modalidad solicitada, en caso de no poder proporcionarla funde y motive el cambio de modalidad de entrega de información.**
- **Se pronuncie respecto del requerimiento 28 y someterlo a consideración de su Comité de Transparencia el de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior con el objeto de proporcionarlo en versión pública.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA